



RAD. 087583184002-2022-00492-00

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR

DEMANDANTE: GABRIELA SARAY EYES MOLINA

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS EYES ESCALANTE.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el apoderado judicial demandante mediante memorial presentado el día 16 de abril de 2024 aporta los documentos faltantes que le fueron requeridos en auto de fecha 03 de abril de 2024, para efectos de continuar con la diligencia de notificación personal en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer, 19 de abril del 2024.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL DICINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 03 de abril de 2024 se requirió al apoderado judicial demandante para que aportara la citación cotejada con estricto apego a lo establecido en el artículo 291 G.G.P. y así completar la diligencia de notificación que se refiere la normatividad citada.

Ahora bien, mediante memorial presentado en fecha 16 de abril de 2024 el apoderado judicial demandante aporta al plenario certificación de entrega de fecha 15 de noviembre de 2022 expedida por la empresa de correos ESM LOGISTICA S.A. y citación cotejada dirigida a la parte demandada y remitida a su dirección, en la que se le cita a comparecer al juzgado a recibir notificación del auto de fecha 24 de octubre de 2022 dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega. Igualmente, se constata por el certificado expedido por la empresa de correos que la citación fue recibida por el mismo demandado el día 31 de octubre de 2022, por tal razón se encuentra satisfecha en legal forma la diligencia de notificación contenida en el artículo 291 del C.G.P.

No obstante lo anterior, como el demandado no ha comparecido a notificarse del auto admisorio, se deberá continuar con la diligencia de notificación normada en el artículo 292 del C.G.P, esto es, la notificación por aviso.

Cabe advertir al apoderado judicial demandante que la notificación por aviso debe realizarse con estricto apego a lo normado en el artículo 292 del G.G.P., so pena que no se tenga por surtida.

En consecuencia, se ordenará a la parte demandante que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, realice las diligencias de notificación por aviso con estricto apego a lo normado en el artículo 292 del C.G.P. y allegue al proceso los soportes de dicha actuación, en aras de continuar con las demás etapas del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, realice las diligencias de notificación por aviso con estricto apego a lo normado en el artículo 292 del C.G.P. y allegue al proceso los soportes de dicha actuación, en aras de continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d233ae7fded32436397d5a205bb43c5ff86e7468cd8a4274dfd719c6a365f38**

Documento generado en 19/04/2024 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>